

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que la parte demandadase notificó mediante aviso así:

Citación notificación personal	13/07/2022	
Notificación personal	15/07/2022	
Termino para contestar	Del 18/07/2022 al 16/07/2022	20 días
Contestación	02/08/2022	

Cali, 16 de septiembre de 2022

YONIER BANGUERA PINILLO

Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2350
Radicado:	760013110012-2021-00283-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LEIDY JOHANNA MONTENEGRO ESPINOSA
Demandado:	JAVIER PARRA LOPEZ
Menores:	JUAN DIEGO PARRA MONTENEGRO Y LIZETH DAYANA PARRA MONTENEGRO
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se señala el **DIA: MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00A.M.**, para llevar a efecto la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente, de ser posible de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, en la misma fecha, se AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del CGP, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

**Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

En consecuencia, **SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico**

[j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia. En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participaren la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

De otro lado, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas de las menores JUAN DIEGO PARRA MONTENEGRO Y LIZETH DAYANA PARRA MONTENEGRO en el hogar que comparten con su madre LEIDY JOHANNA MONTENEGRO ESPINOSA; hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia, el tipo de relación actual con el progenitor con el que conviven y su familia extensa, describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con las que cuentan las niñas, así como la cantidad y calidad de tiempo, tipo de recreación y actividades en común que comparten con el progenitor con el que no conviven, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene el infante de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

Igualmente, SE ORDENA la **ENTREVISTA** a los niños JUAN DIEGO PARRA MONTENEGRO Y LIZETH DAYANA PARRA MONTENEGRO, con el fin de determinar el vínculo afectivo que las une con el progenitor demandado, así como la relevancia que tiene su presencia en sus vidas.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(2)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c64ebb365093d13609fc5ced64d4a85fd07d9fe0d25836d95d5b6eba678c5e5**

Documento generado en 19/09/2022 12:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**